

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado: 0500131031920240004500

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 82 del C.G.P, se impone la inadmisión a efectos de que la parte actora, subsane los siguientes defectos:

1. Para efectos de determinar la competencia por el factor territorial, se requiere a la parte demandante para que aclare si la misma corresponde al lugar de cumplimiento de la obligación o el domicilio de los demandados.
2. Deberá la parte actora manifestar bajo la gravedad de juramento que posee la tenencia y custodia del documento objeto de cobro y que no ha presentado otra demandada fundamentada tanto en los mismos hechos como en el mismo título ejecutivo adosado. Lo anterior, conforme lo señalado por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia consistente en que el deber del ejecutante consiste en digitalizar el documento cambiario, adjuntarlo con la demanda y conservar su tenencia y custodia hasta que materialice el pago o que en ejercicio de la defensa del demandado deba exhibirlo presencialmente¹.
3. En cumplimiento del artículo 74 del C.G.P., la parte demandante deberá adecuar el escrito del poder en la medida que se determine de forma clara el asunto objeto de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo: Se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ

1

¹ Sala de Casación Civil. Corte Suprema de Justicia. Sentencia STC2392-2022 del 2 de marzo de 2022. Rdo. 68001-22-13-000-2021-00682-01

Firmado Por:
Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **490f4f7e4a1577b997db2bce0364e1d83309246d66be9d34cfc5bedf30f96a8**

Documento generado en 07/02/2024 12:07:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>